

**Guanajuato, Guanajuato, a veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

**VISTO para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el C. Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, mediante la cual pretende que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, aprobado en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once; que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer dicho depósito; y, en donde comunica que no ha recibido respuesta a su petición sobre el ajuste del precio de venta, de conformidad con los antecedentes y consideraciones de derecho que se expresan a continuación:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante el dictamen CDUPA-44/2009-2012, del 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, específicamente dentro del punto número 1 uno del considerando segundo, en relación con el considerando tercero y el punto resolutivo segundo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato 2009-2012 dos mil nueve a dos mil doce, estimó factible la desafectación del dominio público municipal del bien inmueble que se describe a continuación:

Ubicación: Nuevo acceso, ex vía del ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad capital.

Superficie: 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Al norte: En dos tramos, el primero de 8.90 ocho punto noventa metros y el segundo de 6.72 seis punto setenta y dos metros con propiedad municipal.

Al sur: En dos tramos, el primero de 7.04 siete punto cero cuatro metros y el segundo de 6.16 seis punto dieciséis metros con propiedad municipal.

Al este: En 26.92 veintiséis punto noventa y dos metros con propiedad municipal.

Al oeste: En dos tramos, el primero de 24.92 veinticuatro punto noventa y dos metros y el segundo de 10.82 diez punto ochenta y dos metros con nuevo acceso ex vía del ferrocarril, tramo Las Palomas – Plaza de Toros.

Aunado a lo expuesto, dicha Comisión de Ayuntamiento estimó factible la venta de esa fracción de terreno a favor del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, a razón de \$600.00 seiscientos pesos en moneda nacional el metro cuadrado, según sugerencia de la Unidad de Control Patrimonial contenida en el oficio 067/2011, del 12 doce de abril de 2011 dos mil once.

Por lo que, considerando la superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, a razón de \$600.00 seiscientos pesos en moneda nacional el metro cuadrado, el precio total de la venta fue de \$269,700.00 doscientos sesenta y nueve mil setecientos pesos en moneda nacional.

**SEGUNDO:** En el precitado dictamen CDUPA-44/2009-2012, específicamente en sus considerandos tercero y cuarto, en relación con el punto resolutive segundo, la Comisión de Ayuntamiento sujetó la factibilidad de la venta del bien inmueble descrito con antelación, a las condiciones que se describen a continuación:

1. El pago de la venta debía efectuarse en una sola exhibición, ya sea con crédito hipotecario o personal con institución pública o privada.
2. La venta debía concretarse en un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación del acuerdo municipal, porque misma vigencia se le otorgó a dicho acto administrativo.

3. La introducción de los servicios de agua potable y alcantarillado debía llevarse a cabo por el futuro comprador.
4. El interesado debía de acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento para celebrar el contrato o escritura respectiva.

**TERCERO:** El dictamen CDUPA-44/2009-2012, en donde se estimó factible la desafectación del bien inmueble ubicado en el nuevo acceso, ex vía del ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad capital, con una superficie: 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya precisadas; así como su venta a favor del Ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, en el precio y con las condiciones ya anotadas, fue aprobado por el Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, específicamente en el punto 8 ocho del orden del día, razón por la cual, dicho acuerdo municipal fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168 ciento sesenta y ocho, Segunda Parte, del 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once.

Por lo anterior, con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once, notificado el 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce -según acuse de recibo-, el Secretario del Ayuntamiento notificó dicho acuerdo municipal al ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez.

**CUARTO:** Con escrito de fecha 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, presentado el día 30 treinta del mismo mes y año, en la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez expuso que el precio por dicha operación de compraventa era elevado para cubrirlo, por lo que solicitaba una reducción al precio de operación, toda vez que desde agosto del año 2011 dos mil once se autorizó la venta y a esa fecha no había podido continuar con los trámites por falta de fondos. Lo anterior, según expuso, a fin de poder darle seguimiento al trámite, realizar el pago correspondiente y concluir la escrituración de compraventa a su favor.

En respuesta a dicho escrito, mediante oficio SHA 390/2012, del 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, el Secretario del Ayuntamiento comunicó al ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, que tomando en consideración que el Pleno determinó las condiciones, vigencia, precio y forma de pago a que se sujetaba dicha operación de compraventa, la Secretaría carecía de

facultades para efecto de autorizar una prórroga y en general para variar o modificar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, razón por la cual, atendiendo al principio de legalidad, esa petición y el expediente respectivo serían remitidos a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para efecto de su análisis, y en su caso, de que se determine lo que en derecho corresponda, sin que obre en el archivo municipal algún pronunciamiento al respecto por parte de dicha Comisión.

**QUINTO:** Posteriormente, con escrito de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, presentado en misma fecha ante la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez pidió que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, aprobado en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once; y, en donde además solicita que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer dicho depósito. Aunado a lo expuesto, señaló el particular que en repetidas ocasiones solicitó a la Comisión respectiva, se bajara el costo del precio por la venta autorizada, sin tener hasta ese momento respuesta alguna.

Por lo que, en atención a dicha petición, mediante oficio S.H.A.875/2016, de fecha 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y recibido el día 3 tres de agosto del mismo año en la oficina de Síndicos y Regidores, el Secretario del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, una copia del escrito del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, respecto de un bien inmueble ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo las Palomas Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, y en donde el remitente de dicho oficio, comento que:

1. La venta de dicho inmueble fue autorizada en la sesión ordinaria número 50 cincuenta de fecha 26 veintiséis de agosto del dos mil once.
2. Con fecha 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce, el interesado solicitó al Secretario del Ayuntamiento una reducción al precio de la compraventa.

3. En fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, el Secretario del Ayuntamiento estimó carecer de facultades para efecto de autorizar la prórroga que solicita, y en general para variar o modificar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guanajuato. No obstante, la respuesta del entonces Secretario hace del conocimiento del particular que su solicitud, así como el expediente respectivo, serán remitidos a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
4. A decir del particular, en el escrito de mérito hasta el momento no ha tenido respuesta.

Por lo tanto, el Secretario del Ayuntamiento anexó a su oficio S.H.A.875/2016, copia simple del expediente del interesado con que se cuenta, para su análisis, y en su caso, para que la Comisión de Ayuntamiento en mención, determinara lo que en derecho corresponda.

**SEXTO:** En alcance a lo anterior, con escrito de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, presentado en misma fecha en la oficina de Síndicos y Regidores, el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez informó al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, que con fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once y con número de oficio S.H.A.-0289/2011, le fue autorizada la venta de un lote de terreno de 450 cuatrocientos cincuenta metros cuadrados por parte del municipio, con un valor de \$600.00 seiscientos pesos el metro cuadrado, del cual se le informó verbalmente que tiene un valor de \$270,000.00 doscientos setenta mil pesos, y que la verdad se le vendió a un precio muy alto, a lo cual se inconformó y por medio de escritos que realizó al Ayuntamiento y explicando que dicho terreno no cuenta con infraestructura, ni agua potable, ni drenaje, ni luz eléctrica, le redujeran el precio, a lo cual nunca obtuvo respuesta.

Comentó el particular que en cuanto obtuvo resolución por la venta del terreno, comenzó a construir una casa con bastante sacrificio, invirtiendo parte de su jubilación y sus ahorros y siempre guardando dinero para en cuanto le escriturara el Ayuntamiento, pagar el precio justo. Por lo que, al pasar demasiado tiempo y no obtener ninguna respuesta favorable para la reducción del precio, pidió que se le autorizara pagar el precio convenido de \$600.00 seiscientos pesos por metro cuadrado y que no se le aumentara de valor, el cual pagaría en una sola exhibición en donde se le indique, adjuntado al efecto, copias de autorizaciones, escritos y fotos de la casa.

Al efecto, con oficio del 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, notificado en misma fecha en la Dirección de Catastro e impuesto Predial, el Presidente de esa Comisión de Ayuntamiento pidió al primero el envío de una actualización de predio del referido bien inmueble, motivo por el cual mediante oficio U.C.P./447/2016, del 3 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, notificado el día 5 del mismo mes y año en la oficina de Síndicos y Regidores, se informó que a esa fecha la opinión del precio actualizado equivalía a la cantidad de \$700.00 setecientos pesos el metro cuadrado, razón por la cual si la superficie de la fracción de terreno es de 449.50 metros cuadrados, el precio total era del monto de \$314,650.00 trescientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos en moneda nacional.

**SÉPTIMO:** Mediante dictamen CDUOET/032/32015-2018, de fecha 7 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, según puntos resolutiveos segundo y tercero del mismo, de manera respectiva, se determinó que no había lugar para acordar favorablemente la petición del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, porque la autorización de venta feneció en su vigencia el día 17 de enero de 2013; y, que en atención a que dicho ciudadano no tiene derecho para poseer el predio de propiedad municipal aquí descrito, se le concedía un plazo de 3 días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo municipal respectivo, para hacer la restitución del expresado inmueble al gobierno municipal, por conducto de la Unidad de Control Patrimonial Inmobiliario, en el entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se instaurarían en su contra los procedimientos legales para su desalojo, así como para la demolición del inmueble que construyó sobre el predio de propiedad municipal.

El referido dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, fue puesto a consideración del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en donde específicamente en el inciso e), del punto número 6 del orden del día, se sometió a la aprobación del Pleno la respuesta negativa a la petición del particular en mención, en los términos ya precisados, resultando aprobado por unanimidad de votos.

Por tal motivo, con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Secretario del Ayuntamiento notificó al ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez dicha determinación, mediante el oficio S.H.A.D.A.-0771/2016, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

**OCTAVO:** Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el día 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y turnado a la Segunda Sala, el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez demandó por su propio derecho la nulidad del Acta de Sesión Ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, específicamente respecto del punto número 6 del orden del día, donde se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial número CDUOET/032/2015-2018.

Del mismo modo, demandó el reconocimiento de su derecho para que el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, continúe con los trámites para la venta que se aprobó en el Acta de Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.

En tales condiciones, por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda administrativa con el número de expediente 99/2ª.Sala/2017, en donde se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que presentara su contestación dentro del plazo legal, se admitieron las pruebas documentales aportadas por la parte actora y se requirió a la demandada para que rindiera informe sobre la posible afectación al orden público y al interés social con la suspensión solicitada por la parte actora.

**NOVENO:** El 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Síndico del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, presentó su contestación, recayendo el acuerdo de 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, en el cual, se tuvo a la autoridad demandada por dando contestación a la demanda, manifestando lo que a sus intereses convenía, se admitió la documental que acompañó a su contestación y se le tuvo por rindiendo el informe sobre la suspensión solicitada por la parte actora, la cual fue negada, fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos.

Posteriormente, a través del acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se turnó a la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa el expediente 99/2ª. Sala/17, y se ordenó continuar con el proceso contencioso administrativo, en donde con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se dictó sentencia en donde se declaró la nulidad del Acta de la Sesión Ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre

de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, específicamente respecto del punto número 6 del orden del día, para el efecto de que la autoridad demandada emitiera otro acuerdo en que, con libertad de decisión, se pronunciara sobre la solicitud del actor de fecha 12 doce de julio de dos mil dieciséis y diera respuesta fundada y motivada a dicha petición.

**DÉCIMO:** Inconforme nuevamente con lo anterior, el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez promovió amparo directo administrativo, el que por razón de turno fue tramitado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, bajo el expediente A.D.A. 71/2018, en donde con sentencia de fecha 8 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, se concedió el amparo solicitado y determinó que la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa omitió estudiar los conceptos de impugnación de fondo que, de resultar fundados producirían un mayor beneficio para el justiciable, ya que obtendría una mejor nulidad a aquella que fue declarada en la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, que obedeció únicamente a vicios formales (ausencia de fundamentación y motivación), por lo que, el amparo concedido por la autoridad federal fue para el efecto de que la Sala Especializada:

1. Deje sin efectos la sentencia reclamada;
2. Reitere los aspectos que no son parte de la concesión del amparo;
3. Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción analice los conceptos de impugnación de fondo que omitió y, en su caso, se pronuncie sobre el reconocimiento del derecho subjetivo pretendido por el quejoso; y,
4. En caso de que los anteriores conceptos de violación resulten infundados, reitere la nulidad por el vicio formal advertido en la sentencia reclamada.

Por lo anterior, con nueva sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, según puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente, determinó:

- a) Dejar sin efectos la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete;



- b) No sobreseer el proceso respecto del acto impugnado;
- c) Declarar la nulidad del Acta de la Sesión Ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., específicamente respecto del punto número 6 del orden del día, donde se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial número CDUOET/032/2015-2018, para el efecto de que la autoridad demandada, con libertad de decisión, emita otro acuerdo en que se pronuncie sobre la solicitud del actor de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis y dé respuesta fundada y motivada a dicha petición; y
- d) No reconocer el derecho del actor para que el Ayuntamiento enajene a favor del primero, el inmueble aquí descrito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Inconforme de nueva cuenta con la sentencia del 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, expedida por la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez promovió otra demanda de amparo, misma que fue admitida a trámite por la propia responsable mediante acuerdo del 7 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Dicha demanda de amparo fue turnada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, en donde se integró el Amparo Directo Administrativo 572/2018, y en donde con sentencia del 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, se resolvió que la justicia de la unión no ampara ni protege al quejoso.

Por lo anterior, con auto del 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, notificado al Ayuntamiento el 8 ocho de marzo del presente año, la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa requirió al Pleno para que en el término de 15 quince días, contados a partir de que surtió efectos la notificación de dicho acuerdo, informe y acredite a esa Sala Especializada, con las constancias correspondientes, sobre el debido cumplimiento a la sentencia del 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, apercibiéndolo que en el caso de no hacerlo, se aplicarán los medios de apremio previstos por el Código en la materia; por lo que con sustento en dichos antecedentes, se emiten las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El Ayuntamiento del municipio de Guanajuato es competente para emitir el presente Acuerdo Municipal para pronunciarse sobre la solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, del C. Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, mediante la cual pretende que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, aprobado en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once; en donde solicita que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer dicho depósito; y, en donde comunica que no ha recibido respuesta a su petición sobre el ajuste del precio de venta, de conformidad con lo previsto por los artículos 8, 16 primer párrafo y 115 fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 primer y segundo párrafo, y 117 fracción XII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4, 5 y 76 fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., dado que dichos preceptos prevén, en su conjunto, que corresponde a los Ayuntamientos resolver dentro del término legal, de manera fundada y motivada, las peticiones que tengan por objeto la afectación o disposición del patrimonio municipal conforme al marco legal, como en la especie acontece con la solicitud del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez.

**SEGUNDA:** En estricto acatamiento a la ejecutoria del 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro del proceso administrativo 99/2ª.Sala/2017, dada la nulidad del acto impugnado y además con fundamento en los artículos 82, fracción III y 83 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., se deja sin efectos el inciso e), del punto número 6 seis del orden del día, de la Sesión Ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en donde el Ayuntamiento aprobó el dictamen CDUOET/032/32015-2018, de fecha 7 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en donde según puntos resolutive segundo y tercero del mismo, de manera respectiva, se determinó que no había lugar

para acordar favorablemente la petición del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, porque la autorización de venta feneció en su vigencia el día 17 de enero de 2013; y, que en atención a que dicho ciudadano no tiene derecho para poseer el predio de propiedad municipal aquí descrito, se le concedió un plazo de 3 días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo municipal respectivo, para hacer la restitución del expresado inmueble al gobierno municipal, por conducto de la Unidad de Control Patrimonial Inmobiliario, en el entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se instaurarían en su contra los procedimientos legales para su desalojo, así como para la demolición del inmueble que construyó sobre el predio de propiedad municipal.

**TERCERA:** Por lo que hace al cumplimiento del primer efecto a que se contrae la ejecutoria derivada del proceso administrativo 99/2ª.Sala/2017, consistente en que el Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, con libertad de decisión, emita otro acuerdo en donde se pronuncie sobre la solicitud del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, se expone lo siguiente:

El escrito del 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, es del tenor siguiente:

Guanajuato, Gto., julio 12 de 2016.

Doctor  
**Carlos Torres Ramírez**  
Secretario del Honorable Ayuntamiento  
Presente.

El que suscribe, Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, con domicilio en Calle Alhóndiga número 64 de esta ciudad y en atención al oficio S.H.A.-0289/201, de fecha 1° de septiembre de 2011, por el que se me informó que en la Sesión Ordinaria número 50, celebrada el día 26 de agosto de 2011, había sido aprobado por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, relativo a la factibilidad de autorizar la venta a mi favor de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas Plaza de Toros, kilómetro 3.5 de esta ciudad, con una superficie de 449.50 metros cuadrados.

Al respecto, me permito solicitar gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que pueda llevar a cabo el convenio respectivo y el pago correspondiente a dicha venta, solicitando también, se me indique el número de cuenta bancaria a la que habré de hacer dicho depósito.

No omito comentarle que en repetidas ocasiones, solicité a la comisión respectiva, se bajara el costo del precio por la venta autorizada, sin tener hasta el momento, respuesta alguna.

Sin más por el momento y esperando verme favorecido con mi petición, quedo de usted.

Atentamente

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
12 de Julio de 2016  
Hora: 10:19

De dicho escrito, se advierte que el particular solicita ante el Secretario del H. Ayuntamiento, que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, aprobada en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once; en donde además solicita que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer dicho depósito; y, asimismo comunica que en repetidas ocasiones solicitó a la Comisión respectiva, se bajara el costo del precio por la venta autorizada, sin tener hasta el momento, respuesta alguna.

De lo expuesto, se colige que el particular sustenta su pretensión en el hecho de que el Ayuntamiento autorizó a su favor la venta de dicho inmueble, en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once, de donde se desprenden los siguientes datos:

1. Que se autorizó a favor del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, la venta de un predio del dominio municipal con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados ubicado en el nuevo acceso, ex vía del ferrocarril, tramo Las Palomas – Plaza de Toros, kilómetro 3.5 de esta ciudad capital;
2. Que dicha autorización tendría una vigencia de tres meses a partir de su notificación; y,
3. Que la autorización se notificó al ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, en fecha 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce.

Entonces, para determinar el sentido del pronunciamiento que debe emitirse por parte del órgano de gobierno de este Municipio de Guanajuato, resulta indispensable conocer si los actos administrativos en los que sustenta su pretensión aun están vigentes, porque como quedó precisado, la autorización de dicha venta se sujetó a una vigencia de tres meses contada a partir de su notificación; y, en el caso en concreto, dicha notificación aconteció el 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce, según acuse de recibo del oficio S.H.A.-0289/2011.

Luego entonces, para conocer con exactitud la fecha en que comenzó a correr el plazo de vigencia de los 3 meses del acuerdo municipal de autorización de venta, y por consiguiente la fecha en que feneció su vigencia, es preciso observar las reglas sobre el cómputo de los plazos que prevén los artículos 33 y 44 de Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que son del tenor siguiente:

*“Artículo 33. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo;*

*II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o las autoridades, sólo se computarán los hábiles;*

*III. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo caso, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario, en ambos casos se entenderán comprendidos los días inhábiles; y*

*IV. Los plazos señalados en horas se contarán de momento a momento.”*

*“Artículo 44. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.”*

Es así, que atendiendo a las reglas en mención, sobre el cómputo de los plazos, específicamente lo preceptuado en las fracciones I y III del artículo 33 y 44 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que si la autorización de venta se notificó al particular el lunes 15 de octubre de 2012, dicha notificación surtió efectos el día martes 16 de octubre de 2012, por lo que el plazo de vigencia de los 3 tres meses comenzó a correr a partir del día miércoles 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce hasta el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, es decir, el primer mes comprendió del 17 diecisiete de octubre al 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, el segundo del 18 dieciocho de noviembre al 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, y el tercero del 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce al 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece.

Con base en lo anterior, se advierte que el acuerdo municipal de autorización de venta en el cual el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez sustenta su pretensión, perdió su vigencia desde el 17 de enero de 2013, por lo que en términos del artículo 152 fracción V, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dicha autorización se extinguió de pleno derecho al fenecer el plazo al que estuvo sujeto.

Al efecto, el artículo 152, del expresado cuerpo legal, dispone lo siguiente:

**“Artículo 152.** *El acto administrativo se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:*

- I.** *El cumplimiento de su objeto, motivo o finalidad;*
- II.** *Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivos y no se realicen dentro del plazo señalado en el propio acto;*
- III.** *La realización de la condición resolutoria;*
- IV.** *Por renuncia expresa e indubitable del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no se siga perjuicio al interés público;*
- V.** *La expiración de su vigencia;*

- VI.** *El rescate, previa indemnización al particular;*
- VII.** *La revocación, en los términos que señalen las leyes;*
- VIII.** *Por prescripción, que salvo lo dispuesto en el artículo 219 de este ordenamiento, operará en los plazos previstos en las leyes y a falta de disposición expresa, en el de dos años. Podrá declararse de oficio o a petición de parte;*
- IX.** *La declaración de nulidad; o*
- X.** *Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.”*

Como puede observarse, uno de los supuestos de extinción del acto administrativo es la expiración de su vigencia, por lo cual, si el acuerdo municipal que autorizó la venta del respectivo inmueble al particular, tuvo una vigencia de tres meses contados a partir de que se notificó, y dicho plazo ya transcurrió, es notorio que el acuerdo de autorización de venta en que sustenta su petición el ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, se ha extinguido, como de igual manera se resolvió por el Magistrado de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la sentencia cuyo cumplimiento aquí nos ocupa.

Por lo tanto, si la pretensión del particular se sustenta en un acto administrativo que ya se extinguió de pleno derecho, en tal sentido no es posible que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar con dicho ciudadano el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, esto es, porque la autorización de venta a su favor aprobada en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, ya no tiene eficacia al haber perdido la vigencia a la que se sujetó.

Por las circunstancias relatadas, tampoco es posible que se le indique al particular el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer el depósito del pago, porque esta cuestión depende de

la celebración de la venta de dicho inmueble, la cual como quedó asentado, no es posible efectuarse porque el acuerdo municipal de autorización expiró en su vigencia.

Ahora bien, por lo que hace al comentario del particular consistente en que en repetidas ocasiones solicitó a la Comisión respectiva que se bajara el costo del precio por la venta autorizada, sin tener hasta el momento, respuesta alguna, por este medio se determina que tampoco es posible ajustar el precio de venta, porque si no ha lugar a girar instrucciones para la celebración del convenio respectivo, tampoco lo hay para ajustar el precio de una venta que no puede materializarse, por haber perdido su vigencia el acto administrativo que autorizó dicha venta.

Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión de que no es posible acordar de manera favorable la pretensión del particular, por lo que en ese tenor y con el objeto de cumplir con el segundo de los efectos de la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, consistente en dar respuesta fundada y motivada al escrito de petición del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, con fundamento en los artículos 77 fracción I y 128 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se estima factible que a nombre de este cuerpo colegiado se dé respuesta al escrito del particular de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en los términos de las consideraciones que preceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Ayuntamiento expide, el siguiente:

### **Acuerdo Municipal**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando primero, el Ayuntamiento del Municipio del municipio de Guanajuato, es competente para pronunciarse sobre la solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el C. Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, mediante la cual solicita que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, aprobado en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-



0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once; en donde solicita que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer dicho depósito; y, en donde comunica que no ha recibido respuesta a su petición sobre el ajuste del precio de venta.

**SEGUNDO:** En los términos del considerando segundo, se deja sin efectos el inciso e), del punto número 6 seis del orden del día, de la Sesión Ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en donde el Ayuntamiento aprobó el dictamen CDUOET/032/32015-2018, de fecha 7 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en donde según puntos resolutivos segundo y tercero del mismo, de manera respectiva, se determinó que no había lugar para acordar favorablemente la petición del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, porque la autorización de venta feneció en su vigencia el día 17 de enero de 2013; y, que en atención a que dicho ciudadano no tiene derecho para poseer el predio de propiedad municipal aquí descrito, se le concedió un plazo de 3 días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo municipal respectivo, para hacer la restitución del expresado inmueble al gobierno municipal, por conducto de la Unidad de Control Patrimonial Inmobiliario, en el entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se instaurarían en su contra los procedimientos legales para su desalojo, así como para la demolición del inmueble que construyó sobre el predio de propiedad municipal.

**TERCERO:** Por los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho expresados en el considerando tercero, se determina que no es posible acordar favorablemente la petición de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 77 fracción I y 128 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, se dé respuesta a la solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez, a quien deberá notificarse personalmente, tanto el presente acuerdo municipal, como el escrito de respuesta.

Así lo acordó y firma el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, trienio 2018–2021, en compañía de su Secretario en los términos del artículo 128,



fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, siendo las 19:00 horas, del día veintiuno del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

**Mario Alejandro Navarro Saldaña**  
**Presidente Municipal**  
**Héctor Enrique Corona León**  
**Secretario del Ayuntamiento**

**Karen Burstein Campos**  
**Regidora**

**Ana Bertha Melo González**  
**Regidora**

**María Elena Castro Cerrillo**  
**Síndico**

**José Luis Vega Godínez**  
**Síndico**

**Alejandro García Sánchez**  
**Regidor**

**Magaly Liliana Segoviano Alonso**  
**Regidora**

**María Esther Garza Moreno**  
**Regidora**

**Óscar Edmundo Aguayo Arredondo**  
**Regidor**

**José Luis Camacho Trejo Luna**  
**Regidor**

**Lilia Margarita Rionda Salas**  
**Regidora**

**Armando López Ramírez**  
**Regidor**

**Virginia Hernández Marín**  
**Regidora**

**Carlos Alejandro Chávez Valdez**  
**Regidor**

**Cecilia Pöhls Covarrubias**  
**Regidora**

La presente hoja de firmas forma parte del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 11, celebrada el día 21 de marzo de 2019, específicamente en donde en el punto número \*\*\* del orden del día, el Ayuntamiento se pronunció sobre la solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, del ciudadano Abraham de Jesús Méndez Rodríguez.



**Oficio PMG.-147/2018**

**Guanajuato, Gto., a veintiuno de marzo de 2019**

**Asunto:** Se contesta solicitud del 12 de julio de 2016

**C. Abraham de Jesús Méndez Rodríguez**

**Calle Alhóndiga # 64**

**Presente**

En cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo Municipal aprobado en la Sesión Ordinaria número 11, celebrada el día 21 de marzo, específicamente en el punto número 6 del orden del día, mismo que se acompaña al presente oficio, por este conducto a nombre y representación del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, se emite respuesta a su solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, al tenor siguiente:

Como quedó precisado en el considerando tercero del acuerdo municipal en mención, de su escrito de solicitud de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, se advierte Usted solicitó ante el Secretario del H. Ayuntamiento, que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, aprobada en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once; que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer dicho depósito; y, en donde comunica que en

repetidas ocasiones solicitó a la Comisión respectiva, se bajara el costo del precio por la venta autorizada, sin tener hasta el momento, respuesta alguna.

En tales condiciones, se advierte que Usted sustenta su pretensión en el hecho de que el Ayuntamiento autorizó a su favor la venta de dicho inmueble, en la sesión ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, según le fue informado con oficio S.H.A.-0289/2011, de fecha 1º primero de septiembre de 2011 dos mil once, de donde se desprenden los siguientes datos:

1. Que se autorizó a su favor, la venta de un predio del dominio municipal con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados ubicado en el nuevo acceso, ex vía del ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 de esta ciudad capital;
2. Que dicha autorización tendría una vigencia de tres meses a partir de su notificación; y,
3. Que la autorización le fue notificada en fecha 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce.

Por lo que, en ese contexto, para determinar el sentido de esta respuesta, resulta indispensable conocer si los actos administrativos en los que Usted sustenta su pretensión, aún están vigentes, porque como quedó precisado, la autorización de dicha venta se sujetó a una vigencia de tres meses contada a partir de su notificación; y, en el caso en concreto, dicha notificación aconteció el 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce, según acuse de recibo del oficio S.H.A.-0289/2011.

Luego entonces, para conocer con exactitud la fecha en que comenzó a correr el plazo de vigencia de los 3 tres meses del acuerdo municipal de autorización de venta, y por consiguiente la fecha en que feneció su vigencia, es preciso observar las reglas sobre el cómputo de los plazos que se prevén los artículos 33 y 44 de Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que son del tenor siguiente:

*“Artículo 33. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo;*

*II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o las autoridades, sólo se computarán los hábiles;*

*III. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo caso, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario, en ambos casos se entenderán comprendidos los días inhábiles; y*

*IV. Los plazos señalados en horas se contarán de momento a momento.”*

*“Artículo 44. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.”*

Por lo tanto, atendiendo a las reglas sobre el cómputo de los plazos, específicamente a lo preceptuado en las fracciones I y III del artículo 33 y 44 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que si la autorización de venta le fue notificada el lunes 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce, dicha notificación surtió efectos el día martes 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, por lo que el plazo de vigencia de los 3 tres meses comenzó a correr a partir del día miércoles 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce hasta el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, es decir, el primer mes comprendió del 17 diecisiete de octubre al 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, el segundo del 18 dieciocho de noviembre al 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, y el tercero del 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce al 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece.

Con base en lo anterior, se advierte que el acuerdo municipal de autorización de venta en el cual Usted sustenta su pretensión, perdió su vigencia desde el 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, por lo que en términos del artículo 152 fracción V del Código de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dicha autorización se extinguió de pleno derecho al fenecer el plazo al que estuvo sujeto.

El artículo 152, del expresado cuerpo legal, dispone lo siguiente:

**“Artículo 152.** *El acto administrativo se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:*

- XI.** *El cumplimiento de su objeto, motivo o finalidad;*
- XII.** *Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivos y no se realicen dentro del plazo señalado en el propio acto;*
- XIII.** *La realización de la condición resolutoria;*
- XIV.** *Por renuncia expresa e indubitable del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no se siga perjuicio al interés público;*
- XV.** **La expiración de su vigencia;**
- XVI.** *El rescate, previa indemnización al particular;*
- XVII.** *La revocación, en los términos que señalen las leyes;*
- XVIII.** *Por prescripción, que salvo lo dispuesto en el artículo 219 de este ordenamiento, operará en los plazos previstos en las leyes y a falta de disposición expresa, en el de dos años. Podrá declararse de oficio o a petición de parte;*
- XIX.** *La declaración de nulidad; o*
- XX.** *Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.”*

Como puede observarse, uno de los supuestos de extinción del acto administrativo es la expiración de su vigencia, por lo cual, si el acuerdo municipal que autorizó la venta del respectivo

inmueble, tuvo una vigencia de tres meses contados a partir de que se notificó, y dicho plazo ya transcurrió, es notorio que el acuerdo de autorización de venta en que Usted sustenta su petición, se ha extinguido, como de igual manera se resolvió por el Magistrado de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la sentencia del 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 88/2ª.Sala/17, promovido por Usted en contra del Acta de Sesión Ordinaria número 26 veintiséis, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, específicamente respecto del punto número 6 del orden del día, donde se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial número CDUOET/032/2015-2018.

Por lo tanto, si su pretensión se sustenta en un acto administrativo que ya se extinguió de pleno derecho, en tal sentido no es posible que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se pueda celebrar con Usted el convenio y el pago relativo a la venta del bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Nuevo Acceso, Ex Vía del Ferrocarril, tramo Las Palomas-Plaza de Toros, kilómetro 3.5 tres punto cinco, de esta ciudad, con una superficie de 449.50 cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados, esto es, porque la autorización de venta a su favor aprobada en la Sesión Ordinaria número 50 cincuenta, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2011, en los términos del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental número CDUPA-44/09-12, ya no tiene eficacia al haber perdido la vigencia a la que se sujetó.

Por las circunstancias relatadas, tampoco es posible que se le indique el número de cuenta bancaria a la que habrá de hacer el depósito del pago, porque esta cuestión depende de la celebración de la venta de dicho inmueble, la cual como quedó asentado, no es posible efectuarse porque el acuerdo municipal de autorización expiró en su vigencia.

Ahora bien, por lo que hace a su comentario consistente en que en repetidas ocasiones solicitó a la Comisión respectiva que se bajara el costo del precio por la venta autorizada, sin tener hasta el momento, respuesta alguna, por este medio se informa que tampoco es posible ajustar el precio de venta, porque si no ha lugar a girar instrucciones para la celebración del convenio respectivo, tampoco lo hay para ajustar el precio de una venta que no puede materializarse, por haber perdido su vigencia el acto administrativo que autorizó dicha venta.





Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión de que no es posible acordar de manera favorable su pretensión.

Lo anterior, fue resuelto por el Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 8, 16 primer párrafo y 115 fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 primer y segundo párrafo, y 117 fracción XII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4, 5 y 76 fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en donde se prevé en su conjunto que corresponde a los Ayuntamientos resolver dentro del término legal, de manera fundada y motivada, las peticiones que tengan por objeto la afectación o disposición del patrimonio municipal conforme al marco legal, como en la especie acontece con su solicitud.

Asimismo, la presente comunicación, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y 128 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en donde se señala que corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; y, por su parte, al Secretario del Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir los acuerdos que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia, así como a autenticar con su firma, los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Sin otro particular, reciba nuestra consideración y respeto

**Atentamente**

**Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña  
Presidente Municipal**

**Doctor Héctor Enrique Corona León  
Secretario del Ayuntamiento**